

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00055-00)
DEUDOR	JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por la deudora quien ejerce como promotora con el que allega escrito de "ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" y los votos favorables de algunos acreedores.

Por cuanto se advierte que el acuerdo adorado al proceso deviene extemporáneo, NO SERÁ CONSIDERADO.

En efecto, memoremos que a través de auto de fecha 12 de julio de 2019, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, se concedió el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo, lapso que transcurrió entre el 16 de julio y el 16 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que los términos judiciales deben computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo confiere y no como parece entenderlo la deudora, a partir del día siguiente de su ejecutoria. Este principio lo consagra claramente el artículo 118 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: No Considerar el acuerdo de reorganización presentado por la promotora dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Segundo: Ejecutoriada este proveído vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA